

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR Nº 005 -C.P./2020

MEDIDAS SALARIALES ESCALAFON DOCENTE - FEBRERO/2020

En razón de las medidas salariales dispuestas por el Ejecutivo Provincial para el Ejercicio vigente, para el sector **DOCENTE**, deberá observarse lo siguiente:

LIQUIDACION AYUDA ESCOLAR INICIAL, PRIMARIA, MEDIA Y SUPERIOR

Se comunica a los distintos Organismos de la Administración Pública –con o sin Centro de Liquidación Propio— que en el mes de **FEBRERO/20**, deberá liquidarse la **ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR**, para aquellos estudiantes que concurran a establecimientos de Educación Inicial, Primaria, Media y Superior de acuerdo con las previsiones del régimen legal vigente.

Conforme a lo previsto por el **DECRETO Nº 8776—HF/2019**, **el valor fijado para la** "**Asignación por Ayuda Escolar**" será de pesos **UN MIL DOSCIENTOS** (\$ 1.200,00).

Para la percepción de la misma se deberá observar lo siguiente:

- ✓ Tomar los recaudos pertinentes de información de Novedades y Liquidación de dicho concepto.
- ✓ La carga en la Novedad deberá efectuarse en base a la información y/o documentación recepcionada en oportunidad de la Finalización del Ciclo Lectivo 2019.
- Los Ajustes que se generen por la verificación de la documentación correspondiente al Inicio del Período Lectivo 2020, se realizarán con las liquidaciones de meses posteriores, en un todo de acuerdo con la Información suministrada por la Dirección Provincial de Personal y/o por la documentación respaldatoria pertinente.

SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO Nº 7870-HF-18

RECORDAR la plena vigencia del Decreto Nº 9176–HF–19 informado por Circular Nº 012–C.P./19, referido a la Conversión del SUPLEMENTO N.R.N.B. por persona previsto por el Decreto Nº 7870–HF–18 modificada por el Decreto Nº 8792–HF–19 en SUPLEMENTO REMUNERATIVO BONIFICABLE POR PERSONA, en un todo de acuerdo al mecanismo y cronograma de Conversión, a las prioridades de Liquidación y al tratamiento de los remanentes allí informados, excepto en lo informado en el Punto b. siguiente.

Como consecuencia de lo expresado, los Montos Acumulados y Convertidos y los REMANENTES a liquidar para el presente mes de **FEBRERO/2020**, como **SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE por persona** serían:

CONVERSION		REMANENTE DEL SUPLEMENTO N.R.N.B P/FEBRERO/2020		
		\$ 800,00	\$ 1.300,00	\$ 1.700,00
ACUMULADO A FEBRERO/2020	\$ 1.550,00			\$ 150,00

Se reitera que el **REMANENTE** del **SUPLEMENTO** indicado en el presente capítulo, como así también el **SUPLEMENTO POR CONVERSION**, son **POR PERSONA**; por lo tanto, para aquellos casos en que el agente **detente** DOS o más Cargos compatibles y a los efectos de evitar **PAGOS DOBLES**, deberá respetarse el orden de prioridades indicado en el Punto **3** de la Circular Nº 012–C.P./19.

b. Recordar de lo informado en el Punto I. 2. b. de la CIRCULAR Nº 024—C.P./19 referido a que el remanente indicado en el Punto a. precedente, a partir de los Haberes del mes de AGOSTO/19, deberá considerarse dentro de la base para el cálculo del Mínimo Salarial y para el cómputo de los TRAMOS para la determinación del VALOR de las ASIGNACIONES FAMILIARES.

ADICIONAL FRENTE A ALUMNOS

Recordar la plena vigencia del Decreto Nº 9359–HF–19 e informado por la CIRCULAR Nº 022–C.P./19 referida a que en los meses de Receso Escolar (Enero y Febrero) no se devengara su liquidación, por ende al tratarse de un Adicional pagadero por mes vencido y según novedad informada de cumplimiento de los requisitos para su cobro, el mismo no se liquidará en los mensuales de FEBRERO y MARZO/2020, salvo en las Escuelas de Verano.

PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA

Recordar la plena vigencia del Art. 4º Decreto Nº 4436–HF–17 de creación del PREMIO p/ASISTENCIA PERFECTA referido a que en los meses de Receso Escolar, el VALOR del PREMIO será equivalente a la DECIMA PARTE de todo lo percibido por este concepto durante el Período Escolar.

• SUMA FIJA POR PERSONA N.R.N.B. A CUENTA DE PARITARIA - DECRETO Nº 590-HF-2020

Establecer que a partir de las Planillas del presente mes de **FEBRERO/2020** se liquide al Personal al Personal comprendido en el Escalafón Docente una **SUMA FIJA por Persona NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE A CUENTA DE PARITARIAS** de Pesos **DOS MIL** (\$2.000,00).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CONTADURIA DE LA PROVINCIA

//CORRESPONDE A CIRCULAR Nº 005 -C.P./2020

Para el caso del Personal Remunerado por Hora Cátedra, la suma indicada precedentemente será equivalente a QUINCE (15) horas de Nivel Medio y DOCE (12) de Nivel Superior. En el supuesto de detentar menos de QUINCE (15) hs. de N.M. y DOCE (12) hs. de N.S., la suma referida se liquidará en forma proporcional.

Para el caso de que el agente **detente dos o más cargos compatibles**, a los efectos de evitar duplicidades, se establece el siguiente esquema de prioridades:

- Municipios que dentro de su planta de personal tengan incorporados agentes comprendidos en el Escalafón Docente.
- 2. Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda.
- 3. Colegios Subvencionados

La coordinación de los archivos entre los Centros de Liquidación, estará a cargo de la Dirección de Cómputos de la Provincia. Para el caso de los Municipios entre sí, deberán remitirse a la Dirección Provincial de Gestión Provincia Municipios.

La referida suma será considerada en la base de cálculo para la determinación del VALOR de las Subvenciones, como así también para el cómputo de la Remuneración Neta de los Descuentos de Ley e impactará en los tramos de Remuneración Bruta establecidos para la Liquidación de las Asignaciones Familiares.

PARTIDA DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

1-1-2-350 Suma Fija p/Persona - Decreto Nº 590-HF-2020 -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Febrero de 2020.-

SAM/nev.



Contador de la Provincia